Contrato Sindical No. 05 celebrado entre la E.S.E. Hospital SANTA ANA y SINTRASJACOL,

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA**
NIT	891.900.414-0
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS ARTURO DÁVALOS**
CÉDULA CIUDADANÍA	94.386.843, expedida en Bolívar - Valle
DIRECCIÓN OFICIAL	Calle 8 No. 5-09
CIUDAD	Bolívar, Valle del Cauca
TELÉFONO	2224000 – 2224314
EMAIL	contactenos@hsantana.gov.co
CONTRATISTA:	**Sindicato Nacional de Trabajadores y Asesores de Servicios Jurídicos y Administrativos de Colombia - SINTRASJACOL**
NIT	901.331.373-0
DIRECCIÓN	Carrera 34 # 21ª – 08 Tuluá
TELÉFONO	3183085345
EMAIL	sintrasjacol@gmail.com
OBJETO:	**Prestación de servicios a la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana del municipio de Bolívar En el apoyo a la gestión hospitalaria de esta en los diferentes procesos y subprocesos asistenciales en las áreas que sean sean indicados por ésta. Todo lo anterior, con la correspondiente planeación técnica operativa, en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva, bajo la propia responsabilidad y autonomía de El Sindicato.**
CLASE CONTRATO	CONTRATACIÓN DIRECTA.

PLAZO	CUATRO (4) MESES Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTANDO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO LO QUE PRIMERO OCURRA.
VALOR	CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($173,292,964.86) MCTE
CDP	308 del 25 de agosto de 2026

Preámbulo

En Bolívar, departamento del Valle del Cauca, el 01 de septiembre de 2026, los abajo firmantes hemos convenido celebrar el presente CONTRATO SINDICAL, a saber: por una parte, Hospital Santa Ana, Empresa Social del Estado de Bolivar, del orden municipal identificada con el NIT 891.900.414-0, representada legalmente por su Gerente, el Doctor CARLOS ARTURO DÁVALOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 94.386.843 expedida en Bolívar, según Decreto de Nombramiento No. 078 de Octubre 21 de 2016 y Acta de Posesión No. 033 de abril 01 de 2020, debidamente facultado para contratar, en adelante «El Empresario», de una parte; y por otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores y Asesores de Servicios Jurídicos y Administrativos de Colombia - SINTRASJACOL, constituida el 2 de noviembre de 2018 y cuya personería jurídica fue reconocida por el Estado colombiano mediante Resolución 048IT del 13 de noviembre de 2018 proferida por la Inspección del Trabajo de Tuluá, con domicilio principal en Tuluá, e identificado con el NIT 901.331.373-0, representado legalmente por Jaime Alberto Lopez Márquez, identificado con cédula de ciudadanía 94.145.261 de Trujillo, en adelante «El Sindicato».

La celebración del presente contrato la sustentamos en las las siguientes previas consideraciones:

1. Que las partes, fruto de la negociación colectiva, hemos acordado celebrar el presente contrato colectivo al amparo de las normas jurídicas contenidas en los artículos 482 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo [CST] y 2.2.2.1.16 y siguientes del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo [DURST], así como las correspondientes a las de carácter estatutario de los sindicatos que conforman El Sindicato. Igualmente, se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 008 de 2016 y la Resolución No. 187 de 2016, proferidas por la Junta Directiva d e la E.S.E y la Gerencia respectivamente,

Dirección: Calle 8 N° 5-09
Teléfono Conmutador: (2) 2224000
Teléfono móvil: 3155600296
Horario de atención: Lunes a Jueves De: 7:00 AM a 12:00 M y De 1:00 PM a 5:00 PM
Viernes De: 7:00 AM a 12:00 M y De 1:00 PM a 4:00 PM
Correo institucional: contactenos@hsantana.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: juridicohsantana@gmail.com

mediante los cuales se reglamentó la Contratación de la Empresa Social del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6° refiere que la contratación de las ESE se realizarán por el derecho privado (civil y comercial), pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de la Contratación de la ESE.

3. Que el Gerente se encuentra plenamente facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en la ley, los estatutos y el Manual de Contratación que lo rigen.

4. Que el Hospital deja expresa constancia El Sindicato ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata el presente contrato a través de sus afiliados partícipes.

5. Que la suscripción del presente Contrato Sindical se encuentra plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la E.S.E.

6. Que en el análisis de conveniencia se plasmó la necesidad de contratar la prestación de servicios de los diferentes procesos y subprocesos asistenciales de apoyo a la gestión hospitalaria en las áreas determinadas por la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana del municipio de Bolivar, con su correspondiente planeacion tecnica operativa en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía, a través de sus afiliados partícipes.

7. Que a través de la representante legal del Sindicato manifiesta que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Ley y demás normas sobre la materia y que tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. En especial, manifiesta que no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ni en los boletines de deudores morosos de las entidades estatales, según lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni de las restricciones de la Ley 617 de 2000.

8. Que el presente contrato sindical busca fortalecer la prestación de servicio en salud y la capacidad resolutiva de la E.S.E.

9. Que las partes durante el proceso de la negociación colectiva, han estudiado la naturaleza de los contratos sindicales y comparten y aceptan su filosofía y finalidad, ciñéndose a lo previsto en la normatividad laboral colectiva.

10. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, los contratos sindicales son una institución jurídica de derecho colectivo del trabajo, a través del cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas, en la promoción del servicio bajo el modelo del trabajo colectivo.

11. Que en la planta de cargos de la E.S.E. no existe personal suficiente vinculado para atender la demanda de los servicios de salud de la población usuaria, por lo tanto, resulta procedente la celebración de un contrato sindical, en aras de evitar la paralización de la prestación del proceso de servicios de la E.S.E. y de esa manera garantizar el derecho fundamental de la salud.

12. Que en el documento de constitución del Sindicato, aporta el tiempo de «existencia previa», siendo este superior a los seis (6) meses exigidos en el artículo 2.2.2.1.21. del DURST, modificado por el artículo 1° del Decreto 36 de 2016, ya que fue constituido el 17 de noviembre de 2020 y cuya personería jurídica fue reconocida por el Estado colombiano mediante Resolución 42ITT del 22 de diciembre de 2020 proferida por la Inspección del Trabajo de Tuluá.

13. Que se estableció que El Sindicato cuenta con afiliados de planta de la E.S.E., así como diversos contratistas vinculados a la E.S.E., acreditando así su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios, ejecutar las actividades contratadas y cumplir con las obligaciones legales.

14. Que los ministerios de Salud y Trabajo en la circular conjunta 042578 del 22 de marzo de 2012, dirigida a gobernadores, alcaldes y gerentes de los hospitales, instan para que se adopten las medidas pertinentes con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población y dejaron a libre criterio de los funcionarios públicos el cumplimiento de los precedentes legales y constitucionales, al manifestar que se puede seguir contratando mediante empresas temporales o contratos sindicales, sin ningún tipo de restricción, en el entendido que el 80% de las actividades permanentes de las ESE, se encuentran mediante contratos de prestación de servicios y que los contratos con empresas temporales o los contratos sindicales son formas de contratación de prestación de servicios proscritas por la Corte Constitucional para el desarrollo de actividades permanentes. En consecuencia, las entidades del sector salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación:

Dirección: Calle 8 N° 5-09
Teléfono Conmutador: (2) 2224000
Teléfono móvil: 3155600296
Horario de atención: Lunes a Jueves De: 7:00 AM a 12:00 M y De 1:00 PM a 5:00 PM
Viernes De: 7:00 AM a 12:00 M y De 1:00 PM a 4:00 PM
Correo institucional: contactenos@hsantana.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: juridicohsantana@gmail.com

a) Creación de plantas temporales, si se dan las condiciones establecidas en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1227 de 2005.
b) Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el Decreto Ley 1042 de 1978.
c) Contratación de las empresas sociales del estado con terceros para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la LEY 1438 DE 2011 y en los términos de la sentencia C-171 de 2012.
d) Contratación con empresas de servicios temporales.
e) Contratos sindicales.

15. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-388 de 2020, estableció la prohibición de contratar a auxiliares de enfermería a través de contrato de prestación de servicios.

16. Que, en relación con sendas estipulaciones estatutarias de El Sindicato firmante, su representante legal se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato, ya que de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.2.1.19 del Decreto 1072 de 2015, la asamblea general aprobó tal autorización mediante sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2021, Acta AGEA.2021.05.01

17. Que de conformidad con lo anterior se pactan las cláusulas siguientes:

SECCIÓN PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO SINDICAL.

Primera. Objeto.

El Sindicato SINTRASJACOL, en los términos de lo establecido en los artículos 482 del Código Sustantivo del Trabajo y 2.2.2.1.16 del Decreto 1072 de 2015, por su cuenta y riesgo, de manera autogestionaria, con la autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo la remuneración establecida más adelante y exclusivamente por medio de sus afiliados, a la Prestación de servicios a la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana del municipio de Bolívar En el apoyo a la gestión hospitalaria de esta en los diferentes procesos y subprocesos asistenciales en las áreas que sean sean indicados por ésta. Todo lo anterior, con la correspondiente planeación técnica operativa, en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva, bajo la propia responsabilidad y autonomía de El Sindicato.

Parágrafo Primero: El Sindicato, se obliga a ejecutar, por medio de sus afiliados, las actividades contractuales garantizando el apoyo en los procesos y subprocesos en las áreas asistenciales de la E.S.E y la ejecución de actividades conexas y necesarias para cumplir con las metas requeridas por la E.S.E., en los procesos y subprocesos que se detallan en la Tabla 1. Alcance del Objeto, así

como en todos aquellos que le sean requeridos la E.S.E. o por los que tengan relación directa con los procesos y subprocesos objeto del contrato. Todo lo anterior, de conformidad a la propuesta presentada por El Sindicato, la cual forma parte integral del presente contrato, con el equipo humano necesario y conforme a las instrucciones que se impartan y se coordinen, con oportunidad, eficiencia y eficacia, comprometiéndose a tener cubierto el servicio, los días y en los horarios programados por El Empresario. En todo caso, se entiende que El Sindicato deberá organizar y coordinar directamente la actividad de trabajo por medio de sus afiliados, con autonomía administrativa.

Parágrafo Segundo: La ejecución de las actividades se realizará dentro de los horarios establecidos por El Empresario para cumplir las metas establecidas.

Parágrafo Tercero: El lugar de la prestación del servicio, el número de afiliados y los horarios podrán ser modificados mediante comunicación escrita enviada al Sindicato.

Parágrafo Cuarto: El alcance dado al objeto contractual se establece en el desarrollo de los siguientes procesos y subprocesos:

TABLA 1.
ALCANCE DEL OBJETO|

Proceso	Perfil de Participación	Cant Pers Req
Transporte	Conductor	3
Consulta Externa-Urgencias	Agente Ciudadano	1
Comité de infecciones	Bacteriologo	1
Coordinación	Coordinación Asistencial	1

SECCIÓN SEGUNDA. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SINDICAL

Segunda. Condiciones Generales de la Prestación del Servicio

1. El servicio contratado será prestado, exclusivamente, por los afiliados al Sindicato atendiendo las expectativas que, al corriente, le son inherentes, en condiciones normales, al tipo de servicio contratado, salvo las especificaciones precisas que en tal sentido hayan pactado expresamente las partes.

Tercera. Obligaciones del Sindicato

El Sindicato se obliga por medio de este contrato a cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Respecto de la prestación del servicio contratado:

a. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo a través de sus afiliados idóneos para la actividad a desarrollar.
b. Solicitar a sus afiliados partícipes, en el caso de que la profesión lo requiera, la constitución de pólizas de responsabilidad civil profesional o extracontractual.
c. Verificar el esquema de vacunación de sus afiliados partícipes.
d. Nombrar un coordinador el cual será la persona encargada de garantizar el cumplimiento del objeto contractual en los estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.
e. Dar cumplimiento a todas las normas de bioseguridad y seguridad del paciente.
f. Plantear, estructurar, desarrollar y poner toda su capacidad, conocimientos y experiencia en el objeto de este contrato y que se hayan pactado desarrollar.
g. Responder por la calidad de las actividades, intervenciones y procedimientos desarrollados con la diligencia exigible a una persona experta.
h. Responder por los daños y perjuicios que se deriven para El Empresario y de las reclamaciones que pueda realizar un tercero, y que tengan su causa directa en errores del personal afiliado a los Sindicatos que conforman El Sindicato durante la ejecución del contrato.
i. Cumplir con las actividades, intervenciones y procedimientos administrativos y asistenciales en los procesos y subprocesos indicados y se obliga a realizar y desarrollar estas actividades de conformidad a los procedimientos que El Empresario o la autoridad competente tenga establecidos para tal fin.
j. La cantidad de horas requeridas para la gestión de los procesos y subprocesos por parte del Sindicato, serán determinadas por El Empresario de acuerdo a la demanda y necesidad de los mismos, las cuales se informarán de manera previa sin que esté sujeto a mínimos o máximos.

k. Aceptar las variaciones en las horas y lugares de prestación de los servicios de los procesos y subprocesos contratados de acuerdo a las necesidades del Empresario.
l. Desarrollar las demás actividades que le sean asignadas por El Empresario que guarden relación con el objeto del contrato.
m. Responder por la realización de los soportes, justificaciones y documentos necesarios para la debida atención de los paciente, así como la realización de las solicitudes de medicamentos, dispositivos o procedimientos que no estén incluidos en el Plan de Beneficios de Salud de ser el caso.
n. Evitar la generación de glosas en los procesos de facturación
o. Registrar todos los insumos, materiales y demás que sean utilizados en los procedimientos médicos.
p. Recibir en calidad de tenencia y/o por obra material los medios para la ejecución del presente contrato, para el desarrollo de los procesos y subprocesos contratados, usar los equipos como las materias primas y elementos necesarios para el desarrollo de de los procesos y subprocesos con toda diligencia y el cuidado que estos requieran, técnica y científicamente, de manera que no sufran deterioros por mal manejo y su utilización sea la más racional y económica posible.
q. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
r. Atender las quejas y reclamos de los usuarios del servicio o del Empresario de los servicios respecto al comportamiento y desarrollo de las actividades de sus afiliados y/o las novedades que se presenten con sus afiliados.
s. Participar a través de sus afiliados o directivos en las reuniones de trabajo y demás, programas por la Gerencia, o los supervisores del contrato en aras de concertar criterios necesarios para garantizar el avance y efectividad del contrato.
t. Presentar certificación del revisor fiscal cuando esté obligado a ello o del contador y representante legal sobre el pago de seguridad social de sus afiliados.
u. Garantizar la calidad del trabajo realizado a El Empresario, con responsabilidad, cumplimiento, transparencia y calidez humana.
v. Comunicar por escrito al Empresario cualquier anomalía o irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato o cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del presente contrato.
w. Adherirse a los procesos de Control Interno de la E.S.E programada por los funcionarios destinados para tal fin.
x. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
y. Dar cumplimiento a todo lo pactado durante la negociación colectiva.
z. Participar activamente en la elaboración revisión y actualización de los protocolos o guías técnicas científicas, que tengan incidencia en los procesos y subprocesos objeto del presente contrato, en cumplimiento de los procedimientos técnicos para la ejecución del contrato.

aa. Realizar el cierre oportuno de las acciones exigidas por los supervisores del contrato para cumplir con las normas establecidas en materia de salud ocupacional como sujetos jurídicos.
bb. Atender y enviar los reportes solicitados por el supervisor del contrato, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos legales y de entes de control.
cc. Permitir la realización de auditorías conjuntas.
dd. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información obtenida para efectos y con ocasión de la prestación de los servicios convenidos
ee. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo de su gestión, y en cualquier momento en que así le sea requerido por El Empresario.
ff. Establecer dentro de la contabilidad general del Sindicato una subcuenta para el manejo del presente contrato.
gg. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma

2. Respecto de sus relaciones con los afiliados partícipes:

a. Poner a disposición de los afiliados partícipes de la ejecución del contrato sindical, los instrumentos adecuados y demás materiales para la realización de las labores, además de los elementos dispuestos en el sistema de seguridad y salud en el trabajo.
b. Adoptar, previo al inicio de la ejecución del presente contrato, el correspondiente reglamento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.28 del Decreto 1072 de 2015 y realizar su depósito correspondiente.
c. Pagar todas las obligaciones legales y las pactadas con los afiliados partícipes de la ejecución del contrato sindical, realizar las deducciones legales y pagar los gastos de transporte, si para prestar el servicio fuese necesario el cambio de residencia.
d. El Sindicato deberá efectuar en forma obligatoria los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral efectuando las deducciones correspondientes, así como las demás autorizadas por la asamblea general de los sindicatos.
e. Responder por todos los daños que se causen a los equipos entregados por inventario por parte de El Empresario y que están a cargo del Sindicato.
f. Coordinar la toma de Exámenes Médicos en salud ocupacional regulares
g. Realizar actas de descargos y aplicación de sanciones disciplinarias.
h. Realizar actividades propias de bienestar.
i. Realizar programas de Salud Ocupacional a través de la ARL.
j. Implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo para sus afiliados partícipes.
k. Expedir las certificaciones sobre tiempo de servicio, índole de la labor, retribuciones y de ser el caso, la práctica de examen médico de retiro.

Parágrafo: El Sindicato no se responsabilizará de los hechos de siniestralidad derivados por la modificación de las condiciones de prestación del servicio, cuando no hayan sido informadas por escrito por el contratante

Cuarta. Obligaciones del Empresario

Son obligaciones de El Empresario, las siguientes:

1. Pagar las remuneraciones en la cuantía y términos establecidos en el presente contrato
2. Suministrar al Sindicato toda la información que requiera para el normal desempeño del servicio contratado.
3. Suministrar al Sindicato la logística necesaria para el desarrollo a cabalidad del cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato.
4. Guardar absoluto respeto a la dignidad y los derechos de los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical.
5. Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad de alguno de los afiliados de los Sindicatos.
6. Cumplir el reglamento, mantener el orden y el respeto a las leyes.
7. Coordinar la realización de auditorías conjuntas con el Sindicato.
8. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor.
9. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del Sindicato.

Quinta. Supervisión.

El Empresario ejercerá la vigilancia, seguimiento y control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de la Enfermera Jefe quien verificará el cumplimiento de las obligaciones técnico operativas del Sindicato, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual:

1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Solicitará al Sindicato los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios.
3. Verificará y certificará que El Sindicato se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual.
5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del Sindicato para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Presentar mensualmente las actas de supervisión y seguimiento al objeto y obligaciones que debe ejecutar el contratista, de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de una mejora continua y pagos.

Sexta. Procesos y Procedimientos Técnicos para la Ejecución del Contrato.

El objeto de este contrato se desarrollará a través de los procesos y procedimientos técnicos que estén establecidos por el Empresario o la autoridad competente en los procesos y subprocesos administrativos y asistenciales, los cuales el Sindicato declara conocer y aceptar.

SECCIÓN TERCERA. REMUNERACIÓN

Séptima. Valor Total de la Prestación del Servicio.

El valor del presente contrato será el que finalmente resulte de la sumatoria de las horas efectivamente ejecutadas, emitidas dentro de la vigencia contractual, en todos y cada uno de los procesos y subprocesos gestionados. Para efectos presupuestales y fiscales y para la expedición de Pólizas las partes acuerdan como valor del contrato la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($173,292,964.86) MCTE**.** IVA INCLUIDO. Este valor es el resultado del presentado por el Sindicato en su propuesta y verificado por el Empresario.

Octava. Forma de Pago.

El Empresario pagará al Sindicato el precio pactado mediante el abono de pagos parciales con la presentación de la factura expedida por El Sindicato, previo concepto favorable de la supervisión, presentación de informe de actividades y certificado de estar al día con el pago de seguridad social.

Parágrafo: El valor del presente contrato se reconocerá con cargo al CDP Nº. 308 del 25 de agosto de 2026

SECCIÓN CUARTA. EXTREMOS TEMPORALES

Novena. Plazo de Ejecución.

El presente contrato se celebra desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de septiembre de 2026 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución a partir de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo: El término de duración previsto en este contrato no se prorrogará automáticamente.

Cláusula Décima. Causales de Terminación.

El presente contrato termina por la disolución del Sindicato; por mutuo acuerdo expresado por ambas partes en documento escrito; y por decisión judicial o arbitral en firme. También por: - Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato por parte del Sindicato . - Por aviso del contratista mediante comunicación por escrito dirigida al Hospital Santa Ana con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha prevista para dar por terminado el contrato. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar por finalizado el contrato. - Por vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prórrogas. - Unilateralmente por parte del Empresario mediante comunicación escrita con una antelación de quince (15) días a la fecha en que se desee darlo por terminado, siempre que no se afecte la prestación del servicio o el cumplimiento de las finalidades estatales. El Sindicato renuncia expresamente al cobro de cualquier indemnización, multa o pena por esta causa.

SECCIÓN QUINTA. DISPOSICIONES VARIAS

Décima Primera. Cesión.

El Sindicato no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita del Empresario.

Décima Segunda. Solución de Controversias.

Las controversias que se susciten en relación con la interpretación del presente contrato o la ejecución de su objeto, serán dirimidas mediante arreglo directo que se intentará entre las partes en un periodo máximo de cinco (5) días contados entre la recepción de la convocatoria a arreglo por parte del citado. Fracasada esta etapa sin que se logre acuerdo total o quedando uno o varios puntos por conciliar, las partes acudirán a la conciliación extrajudicial en derecho ante la

Dirección: Calle 8 N° 5-09
Teléfono Conmutador: (2) 2224000
Teléfono móvil: 3155600296
Horario de atención: Lunes a Jueves De: 7:00 AM a 12:00 M y De 1:00 PM a 5:00 PM
Viernes De: 7:00 AM a 12:00 M y De 1:00 PM a 4:00 PM
Correo institucional: contactenos@hsantana.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: juridicohsantana@gmail.com

Inspección del Trabajo de Tuluá. Si aún persistiera el conflicto, las partes acudirán a la jurisdicción ordinaria laboral, sí y sólo si, han agotado los anteriores mecanismos de resolución de conflictos.

Décima Tercera. Indemnidad

El Sindicato mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Empresario de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del Sindicato en el desarrollo de este contrato. El Sindicato se obliga a evitar que sus afiliados y/o empleados, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra El Empresario, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra El Empresario, éste deberá comunicar la situación por escrito al Sindicato. En cualquiera de dichas situaciones, El Sindicato se obliga a acudir en defensa de los intereses del Empresario, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el Empresario estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al Sindicato, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

Décima Cuarta. Responsabilidad

El Sindicato, responderá por las obligaciones directas que surjan del contrato sindical y por el cumplimiento de las que se estipulen a favor de los afiliados vinculados para su ejecución.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo a la ley y a la jurisprudencia Colombiana.

Décima Quinta. Garantías

El sindicato constituirá a favor del Empresario garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y

oportunidad del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato, para amparar los siguientes riesgos:

a) **Cumplimiento** equivalente al 10% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
b) **Calidad del Servicio** equivalente al 10% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
c) **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización del Personal** equivalente al 5% del valor del contrato, por el término de duración de éste y tres (3) años más.
d) **Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual** equivalente a Doscientos (200) SMLMV y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

Parágrafo: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dichas pólizas deberán ampliarse.

Décima Sexta. Bases de Datos

Queda expresamente convenido y acordado que las bases de datos que se elaboren con información del Sindicato y las demás que tengan manejo sus afiliados partícipes, son de propiedad exclusiva del Empresario. En consecuencia le queda expresamente prohibido al Sindicato, modificar, o duplicar estas bases de datos así como usar o permitir que las mismas sean usadas para fines diferentes a la prestación de los servicios ofertados por la E.S.E.

Décima Séptima. Regimen Jurídico

El presente contrato colectivo se rige por las normas jurídicas contenidas en los artículos 482 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo y 2.2.2.1.16 y siguientes del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, así como las correspondientes a las de carácter estatutario del Sindicato, igualmente se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 008 de 2016 y la Resolución No. 187 de 2016, por los cuales se reglamentó la Contratación de la Empresa Social del Estado.

Décima Octava. Suspensión

Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la

suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Décima Novena. Exclusión del Régimen Laboral

Queda expresamente convenido consignado que no existe relación laboral alguna entre los afiliados partícipes del Sindicato y el Empresario.

Vigésima. Tratamiento de Datos Personales

Mediante la celebración del presente contrato, las Partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este Contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 esta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra Ley o norma que las modifique o sustituya. Así pues, cada una de las partes autoriza a la otra para realizar el tratamiento de la información personal de su contacto comercial y/o persona de la empresa con la que se discuten los asuntos relacionados con el Contrato, únicamente para efectos de ejecutar el Contrato y realizar comunicaciones relacionadas con el mismo.

Vigésima primera. Aplicación de los principios de terminación, modificación, e interpretación unilateral

El Empresario se reserva el derecho a aplicar lo siguiente: A) Terminación Unilateral. Que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, en este caso el Hospital Santa Ana ESE podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada. B) Modificación Unilateral. La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. C) Interpretación Unilateral. Que se le dará cuando en el cumplimiento del objeto del contrato surgieran discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso el Hospital Santa Ana convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados de la misma. Si no existiera acuerdo el Hospital Santa Ana señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado.

Vigésima Segunda. Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

El Sindicato certifica al Empresario que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al Lavado de Activos o de actividades relacionadas con la Financiación del Terrorismo. El Sindicato se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos los afiliados, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.
En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato El Sindicato, algunos de sus administradores, o afiliados llegaren a ser,
(i) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, o cualquier otro conexo a estos,
(ii) Incluido en listas para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, y la lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o
(iii) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos; El Empresario tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a El Sindicato.
El Sindicato, se obliga expresamente a entregar a El Empresario, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que El Empresario requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, El Empresario tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.
Parágrafo. El incumplimiento por parte de El Sindicato, de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

Vigésima Tercera. Documentos del Contrato.

Constituyen documentos del contrato los siguientes:

1. Estudios y documentos previos.
2. La propuesta presentada por El Sindicato
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
4. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y disciplinarios

5. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del representante legal.
6. Registro Único Tributario del sindicato
7. Formato único de hoja de vida de persona jurídica.

Vigésima Cuarta. Comunicaciones

Las comunicaciones entre las partes firmantes del presente contrato será establecida en los siguiente medios de comunicación:

TABLA 2.
NOTIFICACIONES.

Nombre	Dirección	Correo Electrónico
ESE Hospital Santa Ana	Calle 8 No. 5-09 Bolivar	contactenos@hsantana.gov.co
SINTRASJACOL	Carrera 34 # 21ª – 08 Tuluá	sintrasjacol@gmail.com

Para constancia firma en Bolívar, a los un (01) días del mes de septiembre de 2026 en dos ejemplares del mismo tenor y contenido.

Por El Empresario,

Carlos Arturo Dávalos
Rep. Legal E.S.E. Hospital Santa Ana

Por El Sindicato,

Jaime Alberto Lopez Marquez
Rep. Legal - SINTRASJACOL